



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAILÉN (Jaén)**

INTERVENCION

Núm. :

Fecha :

Ref. :

BASE 23ª.- Dietas y gastos de transportes de los miembros de la Corporación y Funcionarios. Retribuciones de los miembros de la Corporación.

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen, en el caso de que se utilice un medio de transporte público o taxi, o a razón de 0'19 euros el kilómetro, en el caso de que se utilice un vehículo particular, cuando se produzcan desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial, que previamente haya aprobado la Corporación o su Presidente según sus competencias. En estos casos se devengarán asimismo las dietas correspondientes en la cuantía individual que corresponda, sobre gastos efectivamente producidos y justificados, percibiendo las cantidades establecidas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, revisadas por Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, aplicable todo ello a este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, de 18 de abril de 1986. La cuantía fijada por ambos conceptos, dietas e indemnización por desplazamiento, serán de aplicación a partir de la fecha de publicación definitiva del Presupuesto General de la Corporación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva o parcial percibirán por asistencias efectivas a las sesiones de los órganos colegiados de que forman parte, las cantidades que a continuación se detallan:

- Por asistencia a Plenos: 50,00 €
- Por asistencia a Comisiones Informativas: 15,00 €.

Conforme a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local se dota presupuestariamente a los Grupos Municipales que constituyen la Corporación para este ejercicio presupuestario de 2016, la siguiente cantidad mensual:

- Componente fijo mensual por Grupo Municipal: 300,00 €.
- Componente variable mensual por Concejal: 30,00 €.

El Alcalde con dedicación exclusiva percibirá una retribución bruta anual de 34.000,00 € distribuida en catorce pagas mensuales (2.428,57 €/mes).

La 1ª Teniente de Alcalde con dedicación parcial de 20 horas semanales, percibirá una retribución bruta anual de 9.600,00 €, pagadera en doce mensualidades (800,00 €/mes).

Para los Concejales (tres Concejales) con dedicación parcial de 20 horas semanales, se establece una consignación presupuestaria individual ascendente a 8.400,00 € anuales, pagaderos en doce mensualidades (700,00 €/mes).

Para el resto de Concejales (cinco Concejales) con dedicación parcial de 10 horas semanales, se establece una consignación presupuestaria individual ascendente a 4.800,00 € anuales, pagaderos en doce mensualidades (400,00 €/mes).

En todo caso y a los efectos de compensación de horas por prestación de servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual, el tiempo que resulte se incrementará en un 50 % cuando hayan sido prestados en horario diurno y en un 100 % cuando lo sean en horario nocturno, domingo y festivos.